

Al despacho del señor juez informándole que la presente acción de tutela, proveniente del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el 12 de mayo de 2022.

IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RAD. 20001 31 03 002 2022 00092 00 Acción de tutela promovida por **LUIS DANIEL DÍAZ GUERRA** contra **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA (UAEMC)** Derecho fundamental: debido proceso administrativo, personalidad jurídica y a la nacionalidad, reconocimiento de la población migrante como sujetos de especial protección constitucional y convencional.

Valledupar, Cesar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino se observara que este Despacho no es competente para conocer de ella.

ANTECEDENTES

El accionante **LUIS DANIEL DÍAZ GUERRA** instaura acción de tutela en contra de **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, como vinculados **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA (UAEMC)**, al considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, personalidad jurídica y a la nacionalidad, reconocimiento de la población migrante como sujetos de especial protección constitucional y convencional.

Pretende con la acción constitucional que se ordene a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que revoque los actos administrativos contenidos en la Resolución 14818 de 2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, por la cuales se anularon los registros civiles de nacimiento y se procedió a la consecuente cancelación de las cédulas indicadas en cada acto administrativo por supuesta falsa identidad por no haber tenido la oportunidad de ser oído por la autoridad competente para la determinación de mis derechos a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y al estado civil, de manera que no se garantizó

el derecho al debido proceso administrativo, en especial el derecho de defensa y contradicción.

De forma subsidiaria, solicita ordenar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, dejar sin efectos la Resolución 14818 de 2021, por las cuales se anularon los registros civiles de nacimiento y se procedió a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por supuesta falsa Identidad, ello hasta el momento en que la Registraduría Nacional del Estado Civil rehaga la actuación administrativa que culminó con la anulación de su registro civil de nacimiento y se procedió a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por supuesta falsa Identidad.

De esta forma la acción de tutela fue presentada ante JUEZ CIRCUITO VALLEDUPAR (REPARTO), correspondiéndole por reparto el asunto.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"* en el artículo 1º establece lo siguiente:

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

6. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, **del Registrador Nacional del Estado Civil**, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, **serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.**
(Negrillas y Subrayas fuera de texto)

La parte accionante LUIS DANIEL DÍAZ GUERRA instaura acción de tutela en contra de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIÓN al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, personalidad jurídica y a la nacionalidad, reconocimiento de la población migrante como sujetos de especial protección constitucional y convencional, en ese sentido corresponde el conocimiento del presente asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar o a los Tribunales Administrativos.

Colofón de lo expuesto entonces, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela, la decisión que en esta instancia ha de adoptarse es remitir el expediente de la referencia por conducto de oficina judicial a fin de que sea repartido el conocimiento

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por **LUIS DANIEL DÍAZ GUERRA** en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA (UAEMC)

SEGUNDO: REMITIR la acción de tutela referenciada, por conducto de Oficina Judicial a fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar o entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo del Cesar.

TERCERO: Comunicar lo resuelto en este proveído a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez